

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiera otra cosa, se entiende hecha la promulgación al día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real Decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1903

Artículo 23. Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiera, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCION PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre.	12 50	Trimestre.	15
Seis meses.	21	Seis meses.	28
Un año.	40	Un año.	50

Número suelto, 40 céntimos de peseta

Se publica todos los días, excepto los domingos

No se insertará edicto ó anuncio alguno á instancia de parte sin que antes sus interesados abonen ó garanticen su inserción á razón de 65 céntimos línea ó parte de ella.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 65 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 28 Junio 1920)

Ministerio de Instrucción Pública

BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el capítulo 11, artículo 2.º de la vigente ley de Presupuestos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien confirmar a don Rafael Aroca Palacio en su cargo de profesor especial de Tiquigrafía de la Escuela Central de Intendentes mercantiles, con el sueldo anual de 3 000 pesetas y 1.000 más de gratificación por residencia, que devengará a partir del día 1.º de Abril próximo pasado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.º de Julio de 1920.

ESPADA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.º de la vigente ley de Presupuestos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien confirmar a don Francisco Llorens y Díez en su cargo de Profesor especial de Dibujo lineal de la Escuela Central de Intendentes mercantiles, con el sueldo anual de 3 000 pesetas y 1.000 más de gratificación por residencia que devengará a partir del día 1.º de Abril próximo pasado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Julio de 1920.

ESPADA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el capítulo 11, artículo 2.º de la vigente ley de Presupuestos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien confirmar a don Baldomero Noguerol Vilanova en su cargo de Profesor especial de Caligrafía y Ejercicios de Gramática castellana de la Escuela Central de Intendentes mercantiles, con la gratificación anual de 2.000 pesetas y 1.000 mas por residencia, que devengará a partir del día 1.º de Abril próximo pasado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Julio de 1920.

ESPADA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el capítulo 1, artículo 2.º de la vigente ley de Presupuestos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien confirmar a don Angel Pérez Alvarez en su cargo de Profesor especial de Oficina mercantil de la Sección elemental de adultos de la Escuela Central de Intendentes mercantiles, con la gratificación anual de 2.000 pesetas y 1.000 mas por residencia, que devengará a partir del día 1.º de Abril próximo pasado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Julio de 1920.

ESPADA

Señor Subsecretario de este Ministerio

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el capítulo 11, artículo 2.º de la vigente ley de Presupuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien confirmar a doña María del Rosario Garrido Buezo en el cargo de Profesora especial de Oficina mercantil de la Sección elemental femenina de la Escuela Central de Intendentes mercantiles, con la gratificación anual de 2 000 pesetas y 1.000 mas por residencia, que devengará a partir del día 1.º de Abril próximo pasado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Julio de 1920

E PADA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el capítulo 11, artículo 2.º de la vigente ley de Presupuestos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien confirmar a don José Bueso Roda en su cargo de Profesor especial de Mecanografía y Ejercicios sobre correspondencia y documentación comerciales de la Escuela Central de Intendentes mercantiles, con el sueldo anual de 2.000 pesetas y 1 000 mas de gratificación por residencia, que devengará a partir del día 1.º de Abril próximo pasado

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.º de Julio de 1920

ESPADA

Señor Subsecretario de este Ministerio

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el capítulo 11, artículo 2.º de la vigente ley de Presupuestos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien confirmar a don Leoncio Fernández Bardas en su cargo de Profesor especial de Mecanografía de la Escuela Especial de Intendentes mercantiles de Barcelona, con gratificación anual de 2.000 pesetas, que devengará a partir del día 1.º de Abril próximo pasado.

ESPADA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Presidencia del Consejo de Ministros

REAL ORDEN

Uno de los productos en que mas gravemente se le ha reflejado el encarecimiento de todas las cosas producido por la guerra y que después de la guerra perdura, cuando no se acentúa, como efecto de la honda perturbación económica, es el papel. Esto unido al encarecimiento de la mano de obra, ha producido en todas partes una crisis profunda de la Prensa periodística, precisamente por ser esta industria una de aquellas en que el ínfimo precio de venta de los productos no puede ajustarse automáticamente y sucesivamente a las variaciones de su precio de coste. Un fabricante de pan o de zapatos o de herramientas puede sin dificultad poner el precio de venta de sus manufacturas en función de los del coste del trigo, del cuero o del acero, y aun es frecuente que tienda a exagerar esa función en el sentido de sus mayores ganancias, obligando al Poder público a intervenir para modelarlo en sus naturales afanes de lucro. Un fabricante de periódicos no puede hacer eso, porque en el periódico hay siempre un altísimo elemento espiritual e ideológico que siente de tal modo el afán de propaganda a que respondería su creación, que no vacila en sacrificar incluso la posibilidad económica a la mayor difusión de sus finalidades culturales o políticas. Por esto, en relación con esta industria ha intervenido el Poder público, donde no ha bastado a tal efecto la propia solidaridad profesional, para señalar precios mínimos mas elevados que los corrientes en el mercado, en lugar de intervenir para señalarlos mas bajos y reducidos.

Por esto, estas intervenciones han tenido, mas que a limitar el precio, a racionalizar el consumo, señalado a la Prensa diaria el que pudiera hacer el papel, sin que por esta inversión del sentido de la intervención del Estado se altere la finalidad que la justifica de resguardar el interés general de la industria misma y del publico todo, para el cual es ella de primera necesidad, contra el peligro de las emulaciones individuales que no vacilarán ni aun ante la propia ruina material, con tal de difundir la acción de sus ideales y de sus afanes.

Por fortuna en España no ha sido menester llegar a una imposición del Poder público, esta grandísima ventaja moral se ha logrado por diferir la intervención mas de lo que muchos querían, ya que se ha llegado a una solución de unánime armonía entre todos los periódicos. Ningún espíritu educado en el culto de la democracia hubiera podido, dentro de la lógica de sus propias ideas, desconocer la autoridad de esta intervención cuando hubiera respondido a la demanda sólo de una inmensa mayoría de los periódicos, decida hace ya tiempo, porque la intervención se produjera; pero es indudable que esta autoridad para intervenir se hace insuperable cuando se ha llegado felizmente a la humanidad entre todos los periódicos

de España. Por honrada convicción unos por noble compenetración, otros explícitamente, así todos, implícitamente y por las anuencias del silencio alguno, muy pocos todos han coincidido en esta formula en que sacrifican su libertad industrial, en ese único punto material, a las conveniencias supremas de la industria, con la muchedumbre que de ella vive, y del público para el cual es al presente el periódico cotidiano imprescindible elemento y signo inexcusable de vida social.

Es decir, que por lo que se refiere a los periódicos que actualmente se publican en España, por lo que se refiere a los ciudadanos y a los intereses españoles a los cuales afecta inmediatamente la presente Real orden, ella tiene el altísimo valor moral de un acto en que el Poder público registra, consagra y sanciona como propio mandato, el acuerdo unánime entre aquellos, acreditándose la sinceridad de su inteligencia en el hecho de que ellos mismos propongan las duras sanciones que afianzan los tratos en que, a la postre, interviene para consagrarlos el Poder público. Si los derechos y los intereses afectados por la disposición se priegan a ella hasta el punto de proponerla por sí mismos, y si en sancionarla de Real orden no hay para la colectividad nacional mas que la ventaja de asegurar la existencia de un instrumento preciso de vida, sosten de muchos millares de españoles, no necesita el Gobierno de S. M. buscar otro punto de apoyo para la presente resolución, aunque la ley de 11 de Noviembre de 1916, varias veces prorogada y llamada de Subsistencias, se lo brindaría sobrado, pues o que en ella autorizó el Poder soberano de las Cortes con el rey, todas las intervenciones precisas para el bien público en el régimen de los artículos alimenticios y de las primeras materias, y primera materia de una industria esencial es el papel de imprimir, cuyo consumo se raciona y disciplina por esta Real orden.

Tiene ésta, además, para el Estado, el carácter de propia defensa, pues habiendo cuadyuvado eficazmente con el anticipo reintegrable, que casi todos los periódicos aceptaron y vienen disfrutando, a asegurar la vida de esa industria, naturalmente ha de interesarle sobremanera, incluso por ese aspecto, que puedan los periódicos sobrevivir a todas las dificultades presentes para que le sea posible reintegrar aquellos anticipos que hasta Enero del próximo año se seguirá otorgando.

Por estas consideraciones y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

Artículo 1.º Desde el día 16 del corriente Junio, el precio mínimo del ejemplar de los periódicos diarios en España será 10 céntimos.

Art. 2.º Ningún periódico podrá emplear en cada ejemplar mayor cantidad de papel impreso que la representada por 18.000 centímetros cuadrados.

Art. 3.º Los periódicos que deseen

publicar mayor superficie, sólo podrán emplear en la inserción de anuncios, caso en el cual estarán obligados a tariffar toda su publicidad al precio mínimo neto de 50 céntimos la línea del cuerpo 7 y de 40 milímetros de largo, o su equivalencia, exceptuándose los periódicos de provincias, que se cobrarán como precio mínimo neto 25 céntimos por la línea de iguales tipo y extensión.

Art. 4.º Si el precio legal del papel pasase de 160 pesetas los 100 kilos, los periódicos se venderán a 15 céntimos, o a mayor precio a medida que aumente el costo del papel, con arreglo a la siguiente escala:

De 161 a 200 pesetas, 15 céntimos.

De 201 a 260 id. 20 id.

De 261 a 300 id. 25 id.

Y así sucesivamente.

Se entenderá por precio legal del papel el que fije la Comisión arbitral creada por la ley del Anticipo reintegrable, o la Junta reguladora, a que se refiere el artículo 8.º de esta Real orden.

Art. 5.º Para la suscripción y venta de los ejemplares de todos los periódicos diarios se aplicarán las siguientes reglas:

A) La suscripción en "las localidades donde se publiquen los periódicos, no será inferior a 2 pesetas al mes, para los que vendan al público a 10 céntimos; a 3 para los de 15 y 4 para los de 20.

La comisión en las citadas suscripciones para los agentes no pasará del 10 por 100 y la de vendedores, en las mencionadas localidades, de 3 céntimos para los números, que se vendan al público a 10 y 15 céntimos, y de 5 pasando de este precio.

B) El precio de las suscripciones fuera de la localidad en que se edite el periódico se elevará en una peseta sobre los fijados en el apartado anterior intermedios a la de 10 por 100.

El máximo descuento sobre el precio de venta del ejemplar para los correspondientes y demás intermediarios entre las administraciones de los periódicos y los vendedores callejeros será el de tres céntimos para el número de 10 y 15 céntimos, y 5 pasando de este precio. Los citados intermediarios no podrán dar una comisión a los vendedores superior ni inferior a la de 2 céntimos y de 4 pasando de estos precios.

Art. 6.º Para la suscripción y venta de los periódicos no diarios regirán las siguientes normas:

La comisión en las suscripciones para los agentes no excederá del 10 por 100 y las de los vendedores de 3 céntimos para los números de 10; de 5, hasta 50 céntimos; de 6, hasta 60; de 7 hasta 75, y de 10, pasando de este precio.

Art. 7.º A fin de que no puedan desvirtuarse por modo indirecto los precios de suscripción y venta establecidos por la presente Real orden, queda prohibido a los periódicos diarios hacer regalos de la clase que sean y toda suerte de combinaciones con otros periódicos o revistas o libros.

Art. 8.º El Ministro del Trabajo

nombrará, una vez terminada la vigencia de la ley del Anticipo reintegrable a la Prensa, una Junta reguladora del precio del papel para periódicos, en la cual tendrán representación el Ministerio, la Prensa periódica y los fabricantes de papel.

Art. 9.º Los periódicos enviarán cada uno de sus números un ejemplar a la Comisión arbitral del Ministerio de Hacienda, y en su día a la creada por el artículo anterior.

Esta Junta, en un plazo improrrogable de diez días, aplicará a los contraventores de estas reglas las sanciones que se indican a continuación: la primera vez multa de 500 pesetas; la segunda, multa de 5.000, y la tercera y sucesivas, suspensión del periódico por un plazo que puede variar entre dos y ocho días.

Art. 10. La presente Real orden estará en vigor mientras el precio legal del papel en el mercado nacional no sea inferior a 50 pesetas los 100 kilos.

Artículo adicional. Para facilitar la observación de esta Real orden, en los meses de Junio y Julio del corriente año—pero sólo durante estos meses los periódicos podrán venderse a 10 céntimos, sea cual fuere el precio legal del papel, y cobrar sus anuncios y suscripciones, durante el mes de Junio corriente, a los precios a que venían haciéndolo anteriormente.

Madrid, 13 de Junio de 1920

DATO

Nota.—Esta Real orden es de carácter general sin que valga dirigida singularmente a persona ni entidad determinada.

("Gaceta", 14 Julio 1920).

Sociedad Carbonífera "La Alhondiguilla"

Núm. 2.820

En Junta general celebrada el diez y nueve del corriente se acordó señalar un plazo de treinta días, con arreglo al artículo 10 del Reglamento para la suscripción de sesenta y cuatro acciones tipo de doscientas cincuenta pesetas entre los treinta y dos primeros fundadores correspondiendo a cada uno dos acciones de las que han de ponerse en circulación.

Córdoba veintinueve de Julio de mil novecientos veinte. El Presidente, José Gómez del Rosal.

RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES
ZONA DE CORDOBA

Núm. 2.830

Cédula de apremio de segundo grado Contribución urbana, fiscal—Cuatrimestre de 1919-20.

Por la Recaudación de contribuciones de esta localidad se ha dictado, con fecha veinte de Julio la providencia que sigue:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1920, declaro incursos en segundo grado de apremio y recargo 10 por 100 sobre el importe total descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes

providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de las propiedades del partido, para la anotación del embargo.

Y hallándose V. comprendido entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia, se la notifico, conforme al artículo 14 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, advirtiéndole que si en el término de veinticuatro horas no satisface el total débito que a continuación se expresa, se procederá al embargo y venta de bienes.

Córdoba a 20 de Julio de 1920.—E. Recaudador, Mariano Aguilar.

Demostración del débito.—Conceptos Importe del recibo talonario, 5'75 pesetas.

Señor don Teodoro José M. o sus causahabientes.

SECCION DE POSITOS

Núm. 2.778

Certifico.—Que en el expediente de recaudación de los créditos que a su favor tiene el Instituto que se dirá se ha dictado con esta fecha la siguiente:

Providencia. Recibida en esta oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de Viso, que se expresarán y que durante el plazo de cinco días, comprendidos del 3 al 8 del actual no han satisfecho sus deudas, quedan incurso en el primer grado de apremio según lo prevenido en el art. 8.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1919, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedan incurso en el segundo grado o de recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el art. 6º y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900.

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado art. 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio a los deudores comprendidos en la siguiente relación el débito que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

En Villanueva del Rey a 17 de Julio de 1920.—El Jefe de la Sección, Ricardo F. Liñán.

Relación que se cita

Número de orden.—Nombre de los deudores o sus causahabientes.—Fecha de las obligaciones.—Cantidades adeudadas.

1. Don Mateo González Ramírez. 30 Octubre 1918, 53'39, 2'67, 56'06.

2. Francisco López y López, idem. 30'19, 8, 168'18.

3. Manuel López Moyano, id. 266'96

4. Antonio Linares Muñoz, idem, 160'8, 8, 168'8.

5. Calo Ruiz Moreno, id. 266'96, 13'35, 28'31.

6. Antonio Jurado Fuentes, idem, 160'18, 8, 168'18.

7. Francisco Gómez Mantas, idem, 122'60, 6'13, 128'73.

8. Aquilino Navarro López, idem, 106'78, 5'34, 112'12.

9. José Moreno González, id. 106'78, 5'34, 112'12.

10. José Miguel Puerto Ollero, idem, 106'78, 5'34, 112'12.

11. Francisco Tadeo Puerto Montes, idem, 8'09, 4, 84'09.

12. María Moreno Caballero, idem, 106'78, 5'34, 112'12.

13. Rafael López Ramírez, 30 Noviembre 1917, 221'33, 11'07, 232'45.

14. Antonio Cruz Hurtado, idem, 276'72, 13'83, 29'54.

15. Fernando López Moreno, idem, 442'26, 22'11, 464'47.

16. Manuel Pedrajas Ruiz, id., 83'32, 4'16, 87'17.

17. Miguel García Fernández 8 Julio 1915, 45'03, 2'25, 47'28.

18. Marcos Riquier Díaz, id., 91'27, 4'56, 95'83.

19. Antonio Cerrillo López, idem, 30'42, 1'25, 31'94.

20. Alfonso Martín Ruiz, id., 243'41, 12'47, 255'68.

21. Miguel Ruiz López, id. 158'22, 7'9, 166'3.

22. Bonifacio Fernández Sánchez, 243'41, 12'47, 255'68.

23. Juan Ramírez Delgado, idem, 182'63, 9'13, 191'66.

24. Alfonso Linares Caballero, idem, 60'85, 3'04, 63'89.

25. Manuel Gómez Galán (Cantero), 182'63, 9'13, 191'66.

26. Alfonso Ramírez Medina, 8 Julio 1915, 190'5, 9'53, 200'04.

27. Ramón Ramírez Villa, id. 60'85, 3'04, 63'89.

28. Juan Miguel Jurado García, id., 121'68, 6'8, 127'76.

Ministerio de Gracia y Justicia

REALES DECRETOS

Queriendo dar una señalada prueba de Mi Real aprecio a doña María del Carmen Núñez de Villavicencio y Otáguier a propuesta del Ministro de Gracia y Justicia; de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en hacerle merced de título del Reino con la denominación de Marqués de Domecq d'Usquain para sí, sus hijos y sucesores legítimos.

Dado en Palacio a cinco de Julio de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia, Gabino Bugallal.

Queriendo dar una prueba de Mi Real aprecio a don Pedro Mac-Mahón y Aguirre; de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en hacerle merced del título del Reino con la denominación de Marqués de Mac-Mahón, para sí, sus hijos y sucesores legítimos.

Dado en Palacio a cinco de Julio de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia, Gabino Bugallal.

Queriendo dar una prueba de Mi Real aprecio a D. Antonio Michels de Champourcin y Tafanel; a propuesta del Ministro de Gracia y Justicia; de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en hacerle merced de título del Reino con la denominación de Barón de Champourcin, para sí, sus hijos y sucesores legítimos.

Dado en Palacio a cinco de Julio de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia, Gabino Bugallal.

Accediendo a lo solicitado por doña Elvira de la Plaza y Olance teniendo en cuenta lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Mayo de 1912; de conformidad con los dictámenes de la Diputación de la Grandeza de España y Comisión permanente del Consejo de Estado, a propuesta de Mi Ministro de Gracia y Justicia,

Vengo en rehabilitar, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, el título de Marqués de Alcínena a favor de don Elvira de la Plaza y Olance, para sí, sus hijos y sucesores legítimos.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia, Gabino Bugallal.

Accediendo a lo solicitado por don Vicente Cabeza de Vaca y Fernández de Córdoba, Marqués de Portag, Grande de España; teniendo en cuenta lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Mayo de 1912; de conformidad de conformidad con los dictámenes de la Diputación de la Grandeza de España y Comisión permanente del Consejo de Estado, a propuesta de Mi Ministro de Gracia y Justicia,

Vengo en rehabilitar, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, el título de Marqués de Valdeavilla a favor de don Alfonso Pardo-Manuel de Vileña, Marqués de Rafael, Grande de España, para sí, sus hijos y sucesores legítimos.

Dado en Palacio a cinco de Junio de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia, Gabino Bugallal.

AYUNTAMIENTOS

PELMEZ

Núm. 2408

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el pasado mes de Abril, que forma el Secretario que suscribe en cumplimiento del artículo 109 de la vigente ley orgánica municipal.

Sesión inaugural del día 1.º

Presidencia del señor don Antonio Gordillo Ruiz, Alcalde presidente de la Corporación que cesa.

Leída y aprobada el acta de la sesión anterior respectiva al día 30 de Marzo anterior y una vez que se dió posesión a los señores Concejales electos procediéndose a la elección de Alcalde presidente recayendo el nombramiento por mayoría absoluta de votos en don Antonio Gordillo Ruiz, el cual en el acto fué posesionado de su cargo por el presidente interino don Luciano García Ruiz.

Acto continuo, ocupada la presidencia por el Alcalde elegido de conformidad con el artículo 5.º de la Ley municipal, verificóse la elección de tenientes de Alcalde, Síndicos y Regidor-Interventor, siendo designados por mayoría de votos, don Diego Sánchez Grande García, don Antonio Astilejo Porras, don Vicente Vioque Nevado, don Luciano García Ruiz, don Angel Montero Palacios y don Ignacio Molero Rivera.

Quedando en su consecuencia constituido el Ayuntamiento en la forma siguiente:

Alcalde Presidente, don Antonio Gordillo Ruiz.

Primer Teniente Alcalde don Diego Sánchez-Grande García.

Segundo idem, don Antonio Castillejo Porras.

Tercero idem, don Vicente Vioque Nevado.

Regidor Síndico, don Luciano García Ruiz.

Idem suplente, don Angel Montero Palacios.

Regidor interventor, don Ignacio Molero Rivera.

Regidores

D. Juan Antonio Sánchez Muñoz

Ramigio Pedraza García

Juan Pozuelo Martín

Alejandro López Ruiz

Bernardo del Mizo Carvay

Angel Sánchez del Camiño

Adolfo Garí Bascó

Eduardo López Rivera

Eduardo López Castillejo

Francisco García Gamidos

Seguidamente se procedió a fijar los días y horas en que la Corporación ha de celebrar sus sesiones ordinarias acordándose por mayoría de votos fueran los sábados a las once.

Con lo que terminó la sesión.

Sesión del día 5, supletoria a la ordinaria del 3,

Presidencia del señor Alcalde don Antonio Gordillo Ruiz.

Leída el acta de la anterior fué aprobada.

Seguidamente a propuesta del señor Alcalde se acordó fijar en cuatro el número de Comisiones permanentes en que ha de dividirse el Ayuntamiento, denominándolos de Hacienda, policía urbana y rural, beneficencia y sanidad, policía de Abastos, procediéndose seguidamente a designar los señores Concejales que en número de cuatro cada una han de formar parte de las mismas.

Aprobar la designación hecha por el señor Alcalde en cumplimiento del artículo 58 de la ley de Alcaldes de Barrios.

Con lo cual se dió por terminada la sesión.

Sesión del día 12, supletoria a la ordinaria del 10.

Presidencia del señor Alcalde D. Antonio Gordillo Ruiz.

Leída el acta de la sesión anterior fué aprobada, tomándose los acuerdos siguientes:

Aprobar una factura del Maestro de Albañil Antonio Estevez, por la reparación de la alberca de la calle San Antonio y que su importe de 125 pesetas se abone por la Depositaria con cargo al capítulo 11 del presupuesto vigente.

Conceder una subvención de 250 pesetas, con cargo al capítulo 11 del presupuesto en curso a la Sociedad de labradores la Agrícola Belmezana para ayudar a la extinción de la langosta que se ha presentado en el término.

Que por la Secretaría se facilite al Concejal señor García Granados una relación que pide de personal de Ayuntamiento.

Quintas

Se emitió informe favorable en el recurso de apelación interpuesta por el mozo número 61 de este pueblo y reemplazo de 1919, Manuel Hidalgo Santos, de conformidad con el artículo 148 de la vigente ley de Reclutamiento yreen plazo del Ejército.

Sesión del día 19 supletoria a la ordinaria del 17.

Presidencia del señor Alcalde don Antonio Gordillo Ruiz.

Leída y aprobada el acta de la anterior se tomaron los siguientes acuerdos:

Aprobar la cuenta de gastos causados en el arreglo de las calles de la Aldea de "El Hoyo", y que su importe de 125 pesetas se abone con cargo capítulo 6° del presupuesto vigente.

Aprobar así mismo la distribución de fondos para el pago de las obligaciones municipales del mes.

Dada cuenta del escrito presentado por el presidente y Secretario de la Juventud Socialista en solicitud de que se implanten Espectáculos nocturnos permanentes, acuerde la Corporación que por la Alcaldía se practiquen las gestiones necesarias para dicho fin.

Tomar en consideración la petición del Concejal señor Maza sobre creación en este municipio de una nueva plaza de Veterinario titular.

Idéntico acuerdo se tomó en la petición formulada por el señor López Rivera sobre la creación de una plaza de comadrona.

Levantándose la sesión por no haber mas asuntos de que tratar.

Sesión del día 26, supletoria a la ordinaria del 24.

Presidencia del señor Alcalde don Antonio Gordillo Ruiz.

Leída el acta de la anterior fué aprobada tomándose los acuerdos siguientes:

Dividir el término municipal en seis secciones a los efectos del capítulo 3.° de la ley municipal y que se elijan dos vocales asociados por la primera y tres por cada una de las cinco restantes, y

que se forran las listas de contribuyentes con este derecho.

Petición del Concejal señor Molero, que se gestionó de la Superioridad el pronto despacho del expediente que se instruyera sobre suministro de material para la Escuelas públicas al efectuarse el desdoble de aquellos en el año de 1915.

Autorizar al señor Alcalde para el arreglo y reparación de la portera y sillones del salón de sesiones que se encuentran bastante deteriorados.

Conceder igual autorización para la reparación del Matadero.

Por último el Concejal señor López Castillejo protesta de la medida tomada por la presidencia de no permitir la entrada en el salón a mas público que el que cabe en los escaños a lo que la presidencia contestó que dicha medida la había tomado en evitación de que a permitir sus entrada de público, demas que cabia en los escaños destruiria por completo el salón y esto haria imposible la celebración de acto alguno.

A mencionada protesta se suman los Concejales señores López Rivera y García Granados.

Con lo cual se dió por terminado el acto.

Quintas

Confirmar la declaración de prólogo del mozo del actual reemplazo José Ramírez Morales por falta de presentación al de clasificación.

Informar en cumplimiento de la Real orden de 9 de Octubre de 1919 acerca del mozo del reemplazo de 1915, Eduardo Ramírez.

Resolver en juicio contradictorio sobre la vecindad del mozo del reemplazo de 1915 Eduardo Leal Obrero.

Y declarar exentados del servicio en filas a los mozos del reemplazo de 1917, Antonio Aranda Jiménez y Antonio García Durán.

Belm 28 Junio 1920.—El Secretario, Juan de Castro.

Nota.—El precedente extracto ha sido aprobado en sesión de este día.

Belmez 14 Julio 1920.—El Secretario, Juan de Castro.—V.º B.º: A. Gordillo.

AGUILAR Núm. 2.674

Extracta de los acuerdos adoptados por el ilustre Ayuntamiento y Junta municipal en las sesiones celebradas durante el mes de Junio de 1920.

Sesión ordinaria supletoria de la del día 5, celebrada el 7.

Presidencia del señor Alcalde don Leoncio Mejías Carmona.

Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Fué así mismo aprobada la distribución de fondos correspondiente al mes actual.

Seguidamente as dió cuenta de que en veinte y ocho del pasado mes había expirado el plazo concedido para la presentación de solicitud en el concurso convocado para la provisión en propiedad de la plaza de Secretario de la Corporación, no haciéndose presentado durante dicho periodo de tiempo nada más que una instancia suscrita por el ve-

cino de esta población y Abogado en ejercicio don Juan de Luque Ortega.

Leída la misma y examinados los documentos a ella unido acreditarnos de que el solicitante reuna las condiciones legales necesarias para ocupar el cargo el señor Presidente propuso la designación y nombramiento del expresado señor y como qu era que el señor López Ruiz se mastrase contrario ala provisión de la v canté. por la presidencia se puso a votación el asunto con el resultado siguiente.

Votaron a favos del nombramiento del señor Luque Ortega, los señores Romero López, Luque Cuenca, Luque Jiménez, Cecilia Córdoba, Varo Pino, Navarro Reina, García Carretero, García Prieto, Alberca Conde, Romero Peraz y señor Presidente y en contra solamente el señor López Ruiz.

Quedando por tanto y en sus consecuencias acordado el nombramiento de Secretario en propiedad de este Ayuntamiento de don Juan de Luque Ortega, Abogado y vecino de esta población por concurrir en el mismo en las condiciones de la Ley exigidas en el concurso.

Acordándose igualmente poner en conocimiento del Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia expresados nombramiento conforme a lo preceptuado d prevenido en el artículo 122 de la ley municipal.

El señor López Ruiz explicó su voto exponiendo que lo fundaba en que el individuo depuesto por la Corporación del mencionado cargo tenía pendiente de resolución de la Superioridad un recurso contra el acuerdo destituyéndolo, contestándole la presidencia que siendo ejecutivos los acuerdos dos de la Corporación y habiendo sido acordada la destitución por mas de las dos terceras partes de los Concejales que constituyen la Corporación no había fundamento legal alguno que abonase la opinión del señor López Ruiz.

El señor Alberca hizo un cumplido elogio del señor Luque Ortega poniendo de relieve las excelentes cualidades que posee para el desempeño des cargo del Secretario de este Ayuntamiento felicitando a la Corporación por la garantía que es para la misma el que el mas alto cargo de la Administración municipal sea desempeñado por el señor Luque, cuyo celo y laboriosidad de todos conocidos, han quedado bien patentizados durante el tiempo que interinamente lo ha desempeñado, proponiendo que al mismo por su meritoria actuación hasta hoy se le conceda un expreso voto de gracia.

(concluirá)

Juzgados

MOTORO Núm. 2.812

Don Eduardo Delgado Golmayo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego y encargo a

todas las Autoridades tanto civiles como militares y demas individuos de la policía judicial de la Nación procedan a la busca de los efectos sustraídos que al final se reseñarán de la propiedad de los vecinos de Adamuz don Pedro Galán Luque y Antonio Amil Jiménez que la noche del treinta de Junio anterior al primero del actual les fueron hurtadas de la finca nombrada el "Ferranillo", de aquel término; procediendo también a la busca y captura de los autores del hecho y caso de ser habidos los pondrán a disposición de este Juzgado en la prisión de este partido, pues así lo tengo acordado en el sumario que por tal hecho instruyo.

Dado en Montoro a veinte y uno de Julio mil novecientos veinte —Eduardo Delgado.—El Secretario Juan Fernández.

Señas de los efectos

Los de don Pedro Galán Luque.

Unos zapatos recién compuestos de suela remonta y palas; una escopeta central de dos cañones calibre doce con la caja partida por la garganta y tiene en la parte de abajo las iniciales P. S. de oro incrustadas en la madera; unas alforjas con listas azules y blancas marcadas con hilo encarnado R. G. L. dos fiambreras de hoja de lata.

Los de Antonio Amil Jiménez:

Un reloj ventanillo y en la tapa de detrás tiene grabado un nombre que dice Miguel León una cadenera de metal dorado, un chaleco de verano con 150 pesetas y una navaja aquel pintado de ceniza y negra, una chaqueta de paño color gris oscuro con una bolsa con eslabon y yesca con las iniciales con hilo encarnado A. A.

AGUILAR Núm. 2.814

Don Agustín Romero Fustegueras, Jefe de instrucción de este partido.

En virtud del presente requiero a todas las Autoridades a fin de que practiquen diligencias en la busca y ocupación en su caso de la caballería que después se describirá, propia del vecino Monturque, Manuel Ramos Gómez, cual fué hurtada la madrugada del día del corriente; de los terrenos haza de villa, de aquel término, donde pastaba poniéndola caso de ser habida a disposición de este Juzgado, juntamente con la persona en cuyo poder se encuentre.

Dado en Aguilar a veintinueve de Julio de mil novecientos veinte.—Agustín Romero—El Secretario, Timoteo Sánchez.

Reseña de la caballería hurtada.

Una yegua con diez siete años, castaña alzada 1 46, hierro particular en nalga izquierda, canosa por la cara, señales de aparejo, calzada de la pata izquierda, y con la marca de la Sociedad La Mundial.

AVISO

La administración de este "Boletín" ha sido trasladada al domicilio del nuevo editor, D. Antonio Alvaro Morales, Librería, 24 (impresión La Verdad), de donde se dirigirá la correspondencia y mas asuntos de dicha índole.

Imp. y Lit. de LA VERDAD